



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, se procedió por el Despacho a verificar en el aplicativo Siglo XXI la anotación registrada, evidenciando que tal como lo anuncia el abogado, por error se registró al momento de realizar la anotación, auto inadmite demanda, cuando en realidad, la providencia admitía el trámite presentado:

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 63001 · 31 · 10 · 002 · 2022 · 00102 · 00 [Buscar Proceso]

> ARMENIA(QUINDIO) > Circuito > Familia

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: ORLANDO VELASCO ARIZA Cédula: 7537018  
Demandado: SIN DEMANDADO Cédula: SD0000000003228

Area: 0006 > Familia  
Tipo de Proceso: 3001 > Declarativo  
Clase de Proceso: 6004 > Jurisdicción Vol  
Subclase: 6028 > Divorcio matrim  
Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Rec  
Despacho: CARMENZA HERRERA CORRE  
Asunto a tratar:

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios
Fijación estado	18/04/2022	19/04/...	19/04/...	
Auto inadmite demanda	18/04/2022			
Radicación de Proceso	6/04/2022	6/04/2...	6/04/2...	

Actuación/Ciclo: [ ] [Aceptar]

Auto.627  
Radic: 2022-00102-00  
Tipo de proceso: Divorcio por mutuo acuerdo



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia, Quindío**

Armenia Q., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En el estudio para admisibilidad el proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, instaurado por medio de apoderado judicial por lo señores MARÍA FERNANDA ÁLZATE HURTADO y ORLANDO VELASCO ARIZA, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes, así como el del artículo 577 del Código General del Proceso y, los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda promovida por los señores MARIA FERNANDA ÁLZATE HURTADO y ORLANDO VELÁSICO ARIZA, para el divorcio de mutuo acuerdo, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Lo anterior conlleva a que la decisión proferida en este asunto el pasado 18 de abril se haya notificado indebidamente, por lo que se dispone corregir la anotación efectuada en el aplicativo Siglo XXI y notificar junto con este proveído, la decisión que admitió la presente demanda.

Por tanto, se dispone enterar nuevamente de la existencia de este proceso a al Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta ciudad, remitiéndoles, además, copia de este auto.

Una vez cumplidos los ordenamientos dados en esta providencia, pase a Despacho para la decisión de fondo.

Finalmente, remítase copia de este proveído al apoderado de la parte demandante, para que conozca su contenido.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cd99888c97a0f43cdb11f1eede432551fba49f1aad2328dc2a4563204f4e50**

Documento generado en 27/05/2022 08:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>